



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Nit. 891.180.001-1, contra JOSE AMIN ORTIZ CC. 12.108.916. Radicación 41001-41-89-004-2020-00775-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor Luis Eduardo Serrano Tafur, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **JOSE AMIN ORTIZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. La parte actora pretende cobrar la suma de \$5.986.792.00, por concepto de saldo insoluto de la factura No 56261029, sin embargo, se evidencia que dentro del valor se encuentran incluidos los intereses de mora y sobre los mismo cobra intereses.
2. No discriminó el valor insoluto y fecha de cada periodo facturado, como también fecha del cobro de los intereses atendiendo que la factura 56261029 evidencia 174 atrasos.
3. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor Luis Eduardo Serrano Tafur, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **JOSE AMIN ORTIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza